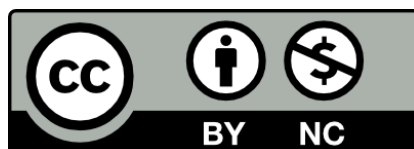


CONDICIONES Y DESARROLLO DE LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO ENTRE LOS AÑOS 2016-2020



DIEGO ALEJANDRO CANIZALES SOLORZANO
LORENA KATHERINE COBALEDA RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2020

CONDICIONES Y DESARROLLO DE LA MUJER EN EL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO ENTRE LOS AÑOS 2016-2020

DIEGO ALEJANDRO CANIZALES SOLORZANO
LORENA KATHERINE COBALEDA RODRIGUEZ

Trabajo de grado presentado para optar el título de Abogado

Directora trabajo de Grado:
Mg. MELBA NYDIA LEÓN RODRIGUEZ
Magister en planeación socioeconómica

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2020

Autoridades Académicas

Fray José Gabriel MESA ANGULO, OP.

Rector General

Fray Eduardo GONZÁLEZ GIL, O.P.

Vicerrector Académico General

Fray José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Académico Sede Villavicencio

Fray Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TABÓN

Secretaria de División Sede Villavicencio

Doc. RODRIGO CORTES BORREO

Decana de la facultad de Derecho

Agradecimiento

En primer lugar, queremos agradecer a nuestra directora del trabajo de grado Melba Nydia LeonRodriguez, Magíster en planeación socioeconómica, por su tiempo y dedicación.

Queremos agradecer a nuestra universidad por impulsar y abrir espacios donde podamos hacer investigación y formarnos como profesionales críticos.

A nuestras familias por confiar en nosotros y por su apoyo incondicional a lo largo de nuestra carrera.

Tabla de contenido

	Pág
Resumen.....	8
Introducción	9
1. Capítulo I. De víctimas a personas	11
1.1 Acercamiento al concepto de persona en especial hacia las mujeres.....	11
1.2 Atributos de la persona en el Estado Colombiano	12
1.3 Identidad y género: procesos de construcción.....	13
1.4 Identidad y género en el marco normativo colombiano	14
1.5 Víctima	19
1.6 Mujer: cuerpo y conciencia víctima en el conflicto	20
2. Capítulo II. Mujer: protección y condiciones de igualdad.....	21
2.1 Garantías de los derechos a un género e identidad.....	21
2.2 Cifras y género	23
3. Capítulo III. Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la responsabilidad de los Estados parte en la victimización a las mujeres en los conflictos armados internos	26
3.1 Caso del penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006	26
3.2 Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009	28
3.3 Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 201251	29
3.4 Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. sentencia de 15 de septiembre de 2005	32
3.5 Caso de la masacre de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006..	33
3.6 Caso Yarce y otras vs. Colombia. Sentencia de 22 de noviembre de 2016	34
3.7 Caso Gonzáles y otras (“campo algodonoero) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009	35

4. Capítulo IV. La mujer en el acuerdo de paz entre el Estado Colombiano y la guerilla de las FARC 37

4.1	Hacia un nuevo campo colombiano	37
4.2	Participación política: apertura democrática para construir la paz	39
4.3	Fin del conflicto	42
4.4	Solución al problema de las drogas ilícitas	44
4.5	Acuerdo sobre las víctimas del conflicto	45
4.6	Implementación, verificación y refrendación.....	46
5.	Conclusión	49
	Referencias bibliográficas.....	52

Listado de tablas**Pág**

Tabla1. Número de víctimas del conflicto armado interno según el género.	23
Tabla2. Número de víctimas del conflicto armado interno segmentado por edad actual y género como variable.....	23
Tabla3. Numero delos hechosvictimizantes más frecuentes en el conflicto armado interno colombiano según el género como variable.....	24

Resumen

Se describe cuáles son las condiciones de la mujer en el marco del conflicto armado interno colombiano por medio de un análisis al ordenamiento jurídico en esta materia y las cifras entregadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), detallando que las mujeres han sido la mayor víctima, tanto en números, como en la ferocidad y desproporcionalidad del conflicto hacia ellas, estos hallazgos nos invitan a que se le debe dar muchas más garantías, prerrogativas y atención a las mujeres que vayan más allá de lo pactado en el acuerdo de la Habana.

Igualmente, la revisión de las sentencias de las Corte Interamericana de Derechos Humanos elaboradas en torno a algunos casos de violencia extrema, ocasionados a las mujeres en varios conflictos armados internos de distintos países de América Latina, dotará de mayores elementos para el análisis de las causas externas que generó estas agresiones y las consecuencias que produjo en este sector poblacional.

Palabras clave: conflicto armado interno, mujer, post-acuerdo, víctima.

Introducción

En la actualidad, Colombia se encuentra en una etapa histórica dando grandes abonos para una nación en paz, que camina desde el conflicto hacia el post-acuerdo. La desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se constituyen en pasos trascendentales para empezar a dejar de lado posibles distractores y concentrarnos en la consolidación de condiciones que posibiliten el desarrollo de las personas en nuestro territorio.

El país lleva más de 50 años en un conflicto Armado interno con grupos armados no gubernamentales, sin embargo, el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una paz Estable y Duradera entre el presidente de Colombia y el máximo jefe de la guerrilla de las FARC con el objetivo de ponerle fin al mismo.

El conflicto armado colombiano se ha caracterizado por su enorme magnitud, ferocidad, degradación, presencia territorial, y especialmente por las consecuencias e impactos que ha dejado en la población civil.

El conflicto armado colombiano se puede catalogar dentro del concepto de nuevas guerras desarrollado por Mary Kaldor (Citado por Forigua, 2006, p 339). Mary afirma que las nuevas guerras “Son guerras libradas por redes de actores estatales, y no estatales, a menudo sin uniformes [...]”.

Son guerras en las que son raras las batallas, donde la mayor parte de la violencia se dirige contra la población civil en consonancia con las tácticas de la contrainsurgencia y de la limpieza étnica. Son guerras donde se derrumban las recaudaciones tributarias y la financiación del esfuerzo bélico se realiza mediante el robo y el saqueo, el comercio ilícito y demás ingresos generados por la guerra. Son guerras donde la distinción entre combatientes y ex combatientes o entre violencia legítima y criminal se difuminan”. (Barreto, A, 2013, p.144)

Esto se ve reflejado en las cifras entregadas para el año 2020, según el Registro Único de Víctimas (RUV), el desplazamiento arroja el indicador más alto con 3.918.700 casos registrados, seguido de los feminicidios que han dejado 489.016 víctimas, asimismo, 181.070 mujeres han sufrido amenazas, 79.876 fueron desaparecidas forzosamente, 48.944 perdieron sus bienes o inmuebles, mientras que 40.596 han sido afectadas por actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2020).

Ahora bien, en ejercicio investigativo, de corte monográfico, está propuesto desde la perspectiva de realizar una mirada del conflicto y el tránsito hacia la Colombia del post-acuerdo, a fin de centrarlo en cómo a la mujer se le ha victimizado teniendo que generar un espacio para lograr asegurar sus condiciones, desarrollarse en medio del conflicto como mujer, madre y trabajadora ante una sociedad.

A fin de ser necesario un análisis del pasado y determinar las condiciones de vulneración para las mujeres víctimas, se realizó una revisión jurídica y normativa de la actualidad en el Estado colombiano, buscando conocer las garantías para que no se vuelvan a presentar rupturas en el desarrollo de la persona de la mujer víctima, además de saber cuáles son los mecanismos y herramientas elaborados por el Estado para la generación de espacios y escenarios que garanticen la protección de aquellas.

En el marco de lo anterior, realizar un abordaje de los mecanismos, dentro del marco normativo y jurisprudencial colombiano, que aseguran las condiciones para la protección y el desarrollo de las mujeres en estado de vulneración en escenarios de conflicto y posconflicto, se convierte en un abono a la reflexión sobre las herramientas constitucionales, jurisprudenciales y legales que permiten a nuestro Estado ser efectivamente garante de los derechos y el progreso de los coasociados. Además, permite revisar de cerca el papel de la mujer dentro del conflicto y posconflicto, no solo como víctima sino como co-artífices de circunstancias más favorables para todos.

Este ejercicio se realizó mediante una revisión normativa y jurídica de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de ver la jurisprudencia de esta Corte frente al reconocimiento de los derechos personales de la mujer en estado de víctima por el conflicto armado.

Esta investigación es un camino para que se continúe trabajando en las problemáticas y especialmente en la defensa y garantía de los derechos de la mujer y para que los demás estudiosos del derecho y en general puedan alimentar sus conocimientos de una forma más clara y específica, a fin de garantizar sociedades más justas y garantistas del desarrollo de las mujeres y de sus familias en una nueva Colombia que construye la paz desde diferentes escenarios.

Finalmente, el talante del ejercicio, sin ser pretencioso, aporta elementos sugerentes para continuar en la consolidación de un Estado y una sociedad más justa, incluyente y protectora de las personas en estado de vulneración.

1. Capítulo I. De víctimas a personas

Es muy importante para la temática que se aborda, que se tenga claro los conceptos de persona (sus atributos), víctima, género e identidad y así poder hacer el contraste con la realidad jurídica y analizar cómo han sido las condiciones y el desarrollo de la mujer en el conflicto armado colombiano. De igual manera se estudió la evolución de estos conceptos, y así tener más elementos, entre ellos el histórico, a la hora de interpretar y concluir lo estudiado en esta reflexión académica.

1.1 Acercamiento al concepto de persona en especial hacia las mujeres

Los conceptos de persona y de protección del derecho a la vida ha evolucionado desde un concepto técnico, a uno técnico-jurídico vinculado a la capacidad patrimonial (propia del Derecho Civil decimonónico) hasta llegar a un concepto valórico o institucional de persona, desarrollado desde el ámbito constitucional e internacional y cuya influencia produce una reinterpretación de las normas del Código Civil que, hasta hace poco, se pensaba, negaban la personalidad al que está por nacer, postergando ese reconocimiento hasta el momento del parto (Corral Talciani, Hernán, 2005, p. 11)

Los conceptos de ser humano, persona y derecho a la vida están directamente implicados y, por ello, en el ordenamiento jurídico de Colombia se ve la vulnerabilidad de la mujer las que han superado las desigualdades sociales y ha pasado a ser parte integral y activa de la comunidad a la que pertenece.

En el ordenamiento jurídico colombiano la mujer tiene menos oportunidades de acceso a la salud, la protección y la educación que el hombre, como es evidente en el campo laboral, a pesar de que su participación ha señalado cambios importantes en la estructura del mercado de trabajo.

Ahora bien, en sector rural, se encuentran las mujeres, al no ser dueñas de la tierra, trabajan sin paga –“la mayoría de las veces”– pues su oficio es considerado como una labor de apoyo a su marido, padres o hermanos.

Igualmente, el desempleo generado por la situación económica actual recae con más fuerza sobre las mujeres: para el año 2019 el 54% de los desempleados del país son mujeres (Publicaciones Semana, 2019).

Los anteriores datos solo muestran una pequeña parte del panorama tan desolador para las mujeres en Colombia, que al final repercute en la baja calidad de vida, poco acceso a educación y vivienda de este género en el país, situación que se ha mantenido durante décadas y con pocas soluciones a la vista.

Por lo anterior es que a Corte Constitucional ha aclarado que la mujer es un sujeto constitucional de especial protección, por lo cual tiene unos derechos específicos que el hombre no tendrá. (Corte Constitucional de Colombia, 2006, Sentencia C-667)

1.2 Atributos de la persona en el Estado Colombiano

Los atributos de la personalidad son facultades que surgen del derecho natural, por lo tanto, las personas naturales los poseen y no pueden desprenderse o ser privados de los mismos. Igualmente, como lo señala el Código Civil colombiano estos atributos le son inherentes a la persona como a continuación se presenta:

Estos atributos son, el nombre, domicilio; nacionalidad; capacidad, estado civil y patrimonio:

- ✓ Nombre: Es la forma en que se identifica a las personas dentro de la sociedad. Está formado por el Nombre Propio y el Nombre Patronímico (apellido), este último está ligado a la filiación.
- ✓ Estado civil: Es la posición o situación jurídica que una persona ocupa en la sociedad, que a su vez trae como consecuencia deberes y derechos jurídicos.

El estado civil se puede apreciar desde tres puntos de vista:

A las personas: Se puede ser mayor o menor de edad, hombre o mujer, sano o demente.

Con relación a la familia: Una persona puede ser casada, soltera, viuda o divorciada, padre o hijo, etc.

Con relación a la sociedad: se puede ser ciudadano, extranjero, residente, transeúnte.

- ✓ Domicilio: Lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones (Hoyos Redondo, 2006, p. 32)

Existen distintos tipos de domicilio a saber:

Domicilio General: Es el que tiene la persona para todas sus relaciones jurídicas, puede ser Real, de Origen y Legal.

Real: Lugar de asiento principal de residencia y los negocios de la persona.

Origen: Es el domicilio del padre al momento del nacimiento de sus hijos.

Legal: es donde la ley presume que reside.

Domicilio Especial: Puede ser de elección o contractual, procesal y comercial.

Contractual: El que se constituye para una relación jurídica determinada.

Procesal: Es donde se practican las notificaciones de los juzgados, en todo litigio que se inicie.

Comercial. Los que desean matricularse como comerciantes, deben presentar como uno de los requisitos de la matrícula, un domicilio comercial en el Registro Público de Comercio (Hoyos Redondo, 2006).

1.3 Identidad y género: procesos de construcción

No hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, existen otras formas de expresarlos. La identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y de su orientación sexual.

Cuando nace una persona, son clasificados en dos grandes grupos: niños y niñas. Cuando crecemos, al mismo tiempo que desarrollamos la conciencia de ser un individuo distinto a los demás, el denominado existencial, adquirimos la sexualidad, la auto categorización como hombre o como mujer, y junto con éste el género.

La división biológica conlleva diferencias reproductivas, pero no diferencias actitudinales, normativas, conductuales o de roles. Todo ello es producto de la asignación social (Gonzalez Quintero et al, 2019).

La identidad de género es la auto clasificación como hombre o mujer sobre la base de lo que culturalmente se entiende por hombre o mujer. (Freixas Farré, A, 2012).

Tomado como un conjunto de sentimientos y pensamientos que tiene una persona en cuanto miembro de una categoría de género. (Carver et al, 2003).

Sobre cómo se produce dicha construcción e interacción hay múltiples explicaciones. Tradicionalmente se han adoptado dos líneas argumentales:

- ✓ La primera se centra en los procesos internos al sujeto, y
- ✓ La que estudia la interacción entre los procesos psicológicos básicos y los factores sociales y situacionales.

Dentro del primer grupo se encuentran las teorías cognitivas. Los modelos de interacción sociocognitiva y los denominados modelos sociales.

Todo lo anterior se distorsiona en una sociedad patriarcal donde los estereotipos impuestos tienen influencia en lo que normalmente debería hacer un hombre o una mujer, que determina el tipo de trabajo, sus acciones o actividades, y que al final repercute en un trato desigual hacia las mujeres y su rol en sociedad.

1.4 Identidad y género en el marco normativo colombiano

Tal vez lo más paradójico es que la ideología de género no se percibe a sí misma como ideología, de hecho nace en un momento histórico que algunos denominan posmodernidad, y donde parece estar de moda justamente hablar de la "muerte de las ideologías", es decir, la muerte de aquel sistema que estaba centrado en defender "verdades" absolutas (por cierto con una visión bastante reducida de la realidad), y que tuvo su punto neurálgico en el escenario creado por la Guerra Fría (Campillo-Vélez, 2013)..

Este desencanto frente a las promesas de la modernidad no solo dio un gran impulso a movimientos de contracultura, sino que particularmente desde el ámbito de la filosofía tomaron fuerza las ideas de la deconstrucción, el relativismo y el existencialismo ateo, dando espacio a una cierta "revolución cultural global" que Marguerite A. Peeters describe así Citado por Campillo-Vélez, (2013):

Por revolución cultural global entendemos la propagación mundial, al final de la Guerra Fría, de una nueva ética, laica en sus aspectos radicales, que es fruto de las revoluciones feminista, sexual y cultural occidentales del siglo pasado, y del largo recorrido de Occidente hacia la posmodernidad. Una ética para marionetas que modela conductas y establece un nuevo diseño sobre el bien y el mal, suprimiendo presupuestos antropológicos básicos e imponiendo su ley a mayorías culturalmente indefensas (p. 3)

Y es que después de la caída del muro de Berlín en 1989 se habla de la globalización, un nuevo orden mundial que cambiará por completo la estructura bipolar que se había vivido casi desde el final de la Segunda Guerra Mundial. Es claro que el gran ganador de la Guerra Fría es el sistema capitalista, y con él la ideología liberal que lo sustenta, por lo que las luchas revolucionarias de Occidente ven una ventana abierta para llegar a un ámbito de impacto realmente global; por primera vez en la historia los Estados Unidos serán los encargados de dictar el nuevo orden.

Sin embargo, lo más relevante sobre la ideología de género es que el *modus operandi* establecido para actuar no es haciéndolo de forma directa pues generaría un rechazo de la población por una clara violación de soberanía, sino que se haría por medio de ONG y organismos internacionales para contrarrestar la sensación de imposición imperialista que pudiera generarse.

De allí que no resulte tan extraño que, aunque son los grandes ganadores de la guerra Fría, realmente en la globalización el papel de los Estados aparezca ciertamente disminuido o competido por la aparición de nuevos actores internacionales. Así las cosas, el panorama de la primera década de la Posguerra Fría es el siguiente:

El poder financiero y económico de las multinacionales aumentaba en modo exponencial, mientras que el poder de los Estados nación parecía disminuir. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) trataba de reforzar sus instituciones para incrementar su poder normativo mundial y posicionarse así en el centro estratégico de la gobernanza mundial. Afirmando que había recibido un mandato ético y que gozaba de una autoridad moral universal, la ONU se presentó como la única institución capaz de dar un rostro humano, ético y duradero a la globalización. Se ofreció como contrapeso ético al poder económico del mercado y pretendió hacerse con el monopolio de la ética en los años decisivos que siguieron a la caída del muro de Berlín (Campillo-Vélez, 2013, p.3)

A partir de 1990, la ONU organizó una serie sin precedentes de grandes conferencias intergubernamentales que cubrían casi todos los aspectos de la vida en sociedad: Educación (Jomtien, 1990); los niños y sus derechos (Nueva York, 1990); medioambiente (Rio, 1992); derechos humanos (Viena, 1993); población (El Cairo, 1994); desarrollo social (Copenhague, 1995); mujer (Pekín, 1995); hábitat (Estambul, 1996); y alimentación (Roma, 1996). El objetivo de este proceso de conferencias era construir una nueva visión del mundo, un nuevo orden mundial,

un nuevo consenso mundial sobre las normas, los valores y las prioridades de la comunidad internacional del siglo XXI (Campillo-Vélez, 2013, p.3)

Ahora centrando este trabajo al marco político colombiano, resulta ser preocupante a tenor de lo que expresa el artículo 94 de nuestra Constitución, donde ingenuamente dejamos abierto a los "expertos" y a los vaivenes de la política internacional tanto el bloque de constitucionalidad como nuestra soberanía.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia)

No significa pues que estos foros internacionales no deban ser tenidos en cuenta, sino que sus argumentos también deben ser susceptibles de ser refutados y, en un sano diálogo democrático, se debería abrir la participación a todas las voces y ser respetuosos de aquellos pueblos que disientan de sus políticas.

En un enfoque más normativo se puede evidenciar en la norma de normas en referencia al género no aparece inicialmente, como se expone en el artículo 13 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia) de la carta, haciendo referencia al sexo, no al género.

Así las cosas, se evidencia que en la jurisprudencia de la Corte Constitucional se encuentra con frecuencia la alusión al principio de "igualdad de género" o "equidad de género" el cual, según su interpretación, estaría consignado en el artículo 43 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia) de la Carta Constitucional; no obstante, allí tampoco aparece expresamente ninguna relación al género sino al sexo, de hecho, tiene un lenguaje directo que habla del hombre y de la mujer.

El Estado no solo reconoce que hombres y mujeres deben ser iguales en derechos y oportunidades, sino que también es consciente de la diferencia biológica que hay entre ellos y por eso quiere proteger de manera expresa a la mujer, haciendo énfasis en su maternidad; en este sentido se aparta por completo de la ideología de género.

El legislador ha querido y procurado el apoyo estatal dado principalmente en no permitirle matar a sus hijos como derecho sino en el apoyo especialmente económico y laboral para que ella pueda progresar con sus hijos, incluso estando sola, de esta manera la Constitución es coherente

con la protección a la vida promulgada en el artículo 11 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia).

Ahora mirando una parte de la jurisprudencia frente al artículo 43, en sentencias como la C-964/0344, ha interpretado que (Corte Constitucional de Colombia, 2003):

El constituyente de 1991 consideró que era necesario introducir a la Constitución un artículo que garantizara específicamente la igualdad de género, debido a la tradición de discriminación y marginamiento al que se había sometido la mujer durante muchos años, de la misma manera que al creciente número de mujeres que por diversos motivos —en particular el conflicto armado—, se han convertido en cabezas de familia (p.6).

Frente a lo anterior es evidente el equívoco de la Corte en determinar que el constituyente habla de igualdad de género, cuando expresamente nunca lo hace, este detalle de lenguaje no es accesorio.

Es de destacar que en el artículo 42, se había expresado: "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia).

Lo que hace notar que el "género" no es una expresión del Constituyente, pues siempre habla del hombre y la mujer como sexos.

Así las cosas, la idea del género solo viene a ser introducida en la Constitución colombiana en el artículo 107 (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Constitución Política de Colombia), por medio de un Acto legislativo que en 2009 lo modifica, incluyéndose en el texto constitucional la equidad de género como principio, en los siguientes términos: "Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos" (p.1).

La explicación de que el constituyente originalmente no hubiera hecho mención al género puede encontrarse en el mismo escenario internacional, ya que es a raíz de la Conferencia de El Cairo en 1994 (Organizaciones Naciones Unidas (ONU), 1994) donde empieza a aparecer esta ideología de género que hemos expuesto, aunque realmente viene a cobrar fuerza en la mencionada Conferencia de Beijín en 1995.

Así las cosas y en ámbito del género como sinónimo de mujer, como por ejemplo en materia de cooperación internacional, es frecuente encontrar que se mencionan áreas como "Mujer y Género", lo que da a entender que tampoco son sinónimos.

Una de las discusiones más importantes sobre el tema se da en la participación política.

La Ley 581 de 2000 (Congreso de la República de Colombia, 2000) fija cuotas mínimas de 30% para garantizar la participación de mujeres en niveles decisorios de la administración pública. Sin embargo, la Ley 1475 de 2011 (Congreso de la República de Colombia, 2011), que se supondría en consonancia con la anterior en tanto se dirige a la conformación de las listas electorales presentadas por los partidos políticos, ya no se refiere a mujer, sino a género.

Es destacable que el numeral 4° del artículo 1° explica el principio de equidad e igualdad de género (Congreso de la República de Colombia, 2011):

En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política (p.1).

Adicionalmente, el artículo 28, sobre la inscripción de candidatos, señala (Congreso de la República de Colombia, 2011):

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas dondese elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (p.13).

La paradoja es que, siguiendo la lógica expuesta, uno de los géneros también podría ser los hombres. En la aplicación de la norma generalmente se ha entendido que el 30% al que se hace referencia es a las mujeres, no obstante, teniendo en cuenta que también se menciona las "demás opciones sexuales" y que se exige un "mínimo un 30% de uno de los géneros", cualquier persona, por ejemplo un hombre que sea homosexual o un travesti, bien podría alegar que no se siente incluido en la categoría de "hombres y mujeres", y que se le debe dar un trato preferencial en virtud de la equidad de género.

Así, algo que inició para dar un equilibrio a las mujeres fácilmente puede ser saltado si se privilegian las "orientaciones sexuales" y se habla en términos de género, porque al ser algo que culturalmente se construye, podría ser absolutamente variable, de allí el problema, incluso político, de entrar en estas ideologías.

Al respecto, la Corte Constitucional se pronunció por medio de la sentencia C-490/1156, donde destaca que (Corte Constitucional de Colombia, 2011):

Debe resaltarse que el legislador estatutario previó una fórmula de género amplia, la cual no se restringe a la inclusión de hombres y mujeres en la actividad de partidos y movimientos políticos, sino que también dispuso que la inclusión comentada deba predicarse de todas las personas, sin importar su opción o identidad sexual. Esto implica que los partidos y movimientos políticos deberán garantizar que hombres, mujeres y minorías de identificación u orientación sexual, tengan espacios suficientes y adecuados de participación en la organización, posibilidad de acceder a sus instancias directivas y a los debates electorales, al igual que de obtener representación política (p.2).

1.5 Víctima

Se consideran víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido perjuicios frente a sus derechos fundamentales o hayan sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida de la libertad, reclutamiento forzado de menores, pérdida financiera, desplazamiento forzado, como consecuencia de violaciones manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (Congreso de la República de Colombia, 2011)

La condición de víctimas incluye al cónyuge, compañero/a permanente o pareja del mismo sexo y al familiar en primer grado de consanguinidad, cuando a la víctima le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. También se consideran víctimas a las personas cuyos derechos fundamentales se vieron comprometidos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

1.6 Mujer: cuerpo y conciencia víctima en el conflicto

Durante la historia de conflicto armado y de conflicto social en Colombia, la violencia sexual ha sido una práctica generalizada pero también silenciada, que ha disfrutado de los más altos niveles de impunidad.

La gravedad de la situación ha llevado a nuestra Corte Constitucional a sentenciar que la violencia sexual cometida contra la mujer –incluyendo abuso y explotación sexual– “es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”.

A causa que muy pocas denuncian estos crímenes por miedo, por cultura familiar o por simple vergüenza, ahora, según un estudio de prevalencia llevado a cabo por Oxfam, entre el 2001 y el 2009, menos del 18% de las mujeres denuncian casos de violencia sexual. (International Center for Transitional Justice (ICTJ), (2014)

Y aquellos casos que sí son denunciados, solo dos de cien probablemente lleguen a obtener una sentencia, dejando un nivel de impunidad de más del 98%, un caso visto por todos y revelador es que, en el proceso de Justicia y Paz, en el cual los paramilitares desmovilizados optaban a penas alternativas a cambio de la confesión de todos sus crímenes, de los 39.546 actos confesados sólo 96 se referirían a violencia sexual, (p.1)

Esto demuestra que los autores de estas violaciones no reconocen o consideran que los actos de violencia sexual sean crímenes serios. Es como paulatinamente, en Colombia está floreciendo un debate sobre la inclusión de una perspectiva de género en procesos de búsqueda de la verdad y de rendición de cuentas. Asimismo, también se está promoviendo la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en el marco de las reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos.

2. Capítulo II. Mujer: protección y condiciones de igualdad

2.1 Garantías de los derechos a un género e identidad

Frente a este tema la igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas.

Como un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “derechos iguales para hombres y mujeres” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados.

Sin embargo, como lo detalla la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (de aquí en adelante OHCHR - Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights) millones de mujeres del mundo entero siguen siendo víctimas de la discriminación:

Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad. La discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas.

La violencia de género afecta por lo menos al 30% de las mujeres del mundo. Igualmente a las mujeres se les niegan sus derechos a la salud sexual y reproductiva, las defensoras de los derechos humanos son relegadas al ostracismo por sus comunidades, que las consideran una amenaza a la religión, el honor o la cultura. (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2020)

La función esencial que las mujeres desempeñan en la paz y la seguridad suele pasarse por alto, así como los peligros específicos que afrontan en las situaciones de conflicto. Algunos grupos de mujeres se enfrentan a modalidades complejas de discriminación —debidas a factores tales como la edad, la etnia, la discapacidad o la condición socioeconómica— que se añaden a su condición femenina.

Para garantizar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres es preciso, en primer lugar, una comprensión exhaustiva de las estructuras sociales y las relaciones de poder que condicionan no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Es preciso desactivar los nocivos estereotipos de género, de modo que a las mujeres no se les perciba según las pautas de lo que “deberían” hacer, sino que se les considere por lo que son, personas singulares, con sus propios deseos y necesidades.

Ahora bien, frente al marco internacional, la discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, lo que abarca también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en virtud del artículo tres, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos enunciados en esos documentos.

Hay tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de las mujeres:

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que es considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. Esta importante norma fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

La supervisión de la Convención está a cargo del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un grupo de 23 expertos independientes en los derechos de las mujeres procedentes de diferentes Estados que han ratificado la Convención. Los países que son partes en la Convención deben presentar cada cuatro años informes detallados sobre el cumplimiento de sus cláusulas.

El Comité (un órgano creado en virtud del tratado) examina esos informes y puede también aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres. Así las cosas, se aclara que el género “mujer” ha sido siempre tergiversado sobre todo por el área de explotación sexual y violencia contra las mismas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979)

Sin lugar a dudas las descripciones anteriores denotan el gran aporte de las mujeres en diversos campos y para el desarrollo humano en sus comunidades, pero a la vez esto ha generado el rechazo, discriminación y la violencia hacia ellas, siendo una contradicción de los diversos países donde ocurre esto, perdiendo la oportunidad histórica de ser naciones más democráticas y con avances concretos en la participación de la mujer en escenarios de poder.

2.2 Cifras y género

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (de aquí en adelante UARIV) a través de la Red Nacional de Información identifica que del total de personas víctimas identificadas de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos, suman 8.944.137 personas, de las cuales 4.481.788 es decir el 50.1% de la población total de víctimas del conflicto armado son mujeres como lo muestra la siguiente tabla (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2020):

Tabla1. Número de víctimas del conflicto armado interno según el género.

GÉNERO	PERSONAS
MUJER	4. 481.788
HOMBRE	4.456.622
LGTBI	4.383
INTERSEXUAL	1.041
NO INFORMA	285

Nota. Adaptado de la (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2020), Mujeres y Conflicto Armado.

Con respecto a la categoría edad actual, se identifica que el mayor número de mujeres víctimas del conflicto armado cuenta con edades entre los 29 y 60 años (1.841.581), seguido por aquellas que están entre los 18 y 28 años (976.274) y entre 12 y 17 (567.310), como se presenta a continuación:

Tabla2. Número de víctimas del conflicto armado interno segmentado por edad actual y género como variable

EDAD ACTUAL	MUJER	HOMBRE	LGTBI	NO INFORMA
Entre 0 y 5	266.925	282.057	122	1.941
Entre 6 y 11	479.483	509.865	195	4.307
Entre 12 y 17	567.310	601.064	192	4.420
Entre 18 y 28	976.274	948.191	705	9.405
Entre 29 y 60	1.841.581	1.529.637	1.185	33.028
Entre 61 y 100	403.635	394.059	114	8.729
ND	256.668	393.477	54	26.131

Nota. Adaptado de la (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2020), Mujeres y Conflicto Armado.

Con respecto al tipo de hecho victimizante se identifica para el caso de las mujeres que 3.918.700 son víctimas de desplazamiento; 489.016 por feminicidios (aunque en el análisis se refiere como homicidio este delito se tipifica de esta manera puntual para el caso de las mujeres); 181.070 por amenaza; 79.876 a causa de desaparición forzada; 48.944 por perdida de bienes muebles o inmuebles y 40.596 debido a actos terroristas, atentados, combates y hostigamientos, como se muestra a continuación:

Tabla3. *Numero de los hechos victimizantes más frecuentes en el conflicto armado interno colombiano según el género como variable.*

HECHO	MUJER	HOMBRE	LGTBI	NO INFORMA
Desplazamiento	3.918.700	3.594.241	1.855	42.144
Homicidio	489.016	535.423	101	15.875
Amenaza	181.070	166.857	423	3.128
Desaparición forzada	79.876	88.631	16	2.620
Perdida de Bienes muebles e inmuebles	48.944	50.069	23	15.376
Acto terrorista	40.596	53.096	27	3.449
Secuestro	7.737	24.828	12	615
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	14.503	1.226	84	324
Tortura	3.871	6.024	18	187
Vinculación de niños, niñas y adolescentes	2.845	6.023	2	209
Abandono o despojo forzado de tierras	3.672	3.552	0	3.816
Minas antipersona	1.056	10.137	0	121
Sin Información	13	30	0	0

Nota. Adaptado de la (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), 2020), Mujeres y Conflicto Armado.

Las estadísticas suministradas por la UARIV demuestran la crudeza y lo devastador que ha sido el conflicto armado y social en las mujeres, agrandando aún más la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, y que de cara a la Colombia del post-acuerdo no se ve solución inmediata para detener esta barbarie, en el entendido que se ha vuelto a recrudecer el conflicto en varias zonas de la geografía colombiana, entre ellos los departamentos de Nariño, Cauca, Norte de Santander,

Bolívar, Arauca, Caquetá, sur del Meta y bajo cauca Antioqueño, exigiendo ahora más que nunca al Estado soluciones eficientes y urgentes a la hora de mitigar esta inequidad.

Igualmente los datos arrojados, por un lado nos confirma que la mujer es la mayor víctima del conflicto, al contabilizar más del 50% de las afectaciones según las categorías utilizadas y en de acuerdo al tipo de hecho victimizante catalogado como delitos contra la libertad y la integridad sexual hay una desproporción profunda entre las afectaciones a las mujeres con 14.503 hechos y los hombres con tan solo 1.226, se ve la clara muestra de cómo la mujer es doblemente afectada y utilizada como trofeo de guerra, donde en muchos casos es afectada su integridad personal y sexual, y tiempo después es desplazada o asesinada.

Por último, es de aclarar que estas cifras son parciales, en el entendido que solo una fracción de los hechos victimizantes se denuncia o declara por parte de las mujeres, esto por miedo, amenaza o estigmatización, generando que no conozcamos a profundidad de lo sucedido hasta la firma de los acuerdos entre el Estado Colombiano y la insurgencia de las FARC.

3. Capítulo III. Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la responsabilidad de los Estados parte en la victimización a las mujeres en los conflictos armados internos

En Colombia, así como la mayoría de los Estados de América latina, sufrió directamente las consecuencias de lo que se denominó la guerra fría, donde por la gran influencia de los Estados Unidos, los gobiernos de derecha aplicaron la “doctrina de seguridad nacional” a sus conflictos armados internos, dando lugar a la violación directa de los derechos humanos de la población civil y en mayor degradación a las mujeres (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018, pág. 15).

A continuación, se dan a conocer algunos casos que llegaron a la Corte en referencia a las violaciones de derechos humanos contra las mujeres en el marco de los conflictos armados internos:

3.1 Caso del penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006

Los hechos del presente caso se desarrollan en marco del conflicto armado en el Perú. Entre el 6 y 9 de mayo de 1992 el Estado peruano ejecutó un operativo denominado "Mudanza 1", cuya presunta finalidad era el traslado de aproximadamente 90 mujeres reclusas en el centro penal "Miguel Castro Castro", a centros penitenciarios femeninos. La operación generó la muerte de decenas de internas, así como de muchos heridos. Los internos sobrevivientes fueron objeto de golpes y agresiones. Muchos de los heridos fueron mantenidos sin atención médica por varios días y los heridos que fueron trasladados al hospital no recibieron los medicamentos ni la atención médica que requerían (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018, p.8).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), señala lo siguiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018):

Las mujeres detenidas o arrestadas “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”, que “deben ser supervisadas y revisadas por oficiales femeninas”, que las mujeres embarazadas y en lactancia “deben ser proveídas con condiciones especiales”. Dicha discriminación incluye “la violencia dirigida contra la mujer

porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad (p. 8).

Las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres. Ha sido reconocido por diversos órganos peruanos e internacionales que durante los conflictos armados las mujeres enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria” (p. 29).

El haber forzado a las internas a permanecer desnudas en el hospital, vigiladas por hombres armados, en el estado precario de salud en que se encontraban, constituyó violencia sexual en los términos antes descritos, que les produjo constante temor ante la posibilidad de que dicha violencia se extremara aún más por parte de los agentes de seguridad, todo lo cual les ocasionó grave sufrimiento psicológico y moral, que se añade al sufrimiento físico que ya estaban padeciendo a causa de sus heridas. Dichos actos de violencia sexual atentaron directamente contra la dignidad de esas mujeres. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5.2 de la Convención Americana, en perjuicio de las seis internas que sufrieron esos tratos crueles (p. 34).

Siguiendo el criterio jurisprudencial y normativo que impera tanto en el ámbito del Derecho Penal Internacional como en el Derecho Penal comparado, el Tribunal considera que la violación sexual no implica necesariamente una relación sexual sin consentimiento, por vía vaginal, como se consideró tradicionalmente. Por violación sexual también debe entenderse actos de penetración vaginales o anales, sin consentimiento de la víctima, mediante la utilización de otras partes del cuerpo del agresor u objetos, así como la penetración bucal mediante el miembro viril (p. 34).

Este caso retrata sin lugar a dudas todas las acciones y procedimientos que la doctrina de seguridad nacional dictaba en sus manuales para practicar en los países en conflicto armado interno, entre ellas y la más importante es la de considerar a su contraparte como el enemigo interno, así fuera connacional, por eso lo tratos degradantes y sin ningún tipo de contemplación, que llevo a la muerte de miles de personas, entre ellas mujeres.

Igualmente, este caso representa uno de hechos más graves en los conflictos armados internos, porque estas mujeres estaban en total estado de indefensión al ser prisioneras, no tenían como defenderse ni muchos menos pedir ayuda, y si esto le sumamos que fueron agredidas solo por el hecho de ser mujer y como un medio simbólico que no solo las humillaba a ellas, sino a también a sus congéneres.

3.2 Caso de la masacre de las Dos Erres vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009

Los hechos del presente caso se contextualizan entre los años 1962 y 1996 durante el conflicto armado interno. El día 7 de diciembre de 1982, soldados guatemaltecos pertenecientes al grupo especial denominado Kaibiles llegaron a Las Dos Erres y sacaron a las personas de sus casas. A los hombres los encerraron en la escuela del Parcelamiento y a las mujeres y niños en la iglesia evangélica. Mientras los mantuvieron encerrados los golpearon e incluso algunos murieron como consecuencia de los golpes. En la tarde los Kaibiles sacaron a los hombres de la escuela y los llevaron vendados y maniatados a un pozo de agua inconcluso donde los fusilaron. Después sacaron a las mujeres y los niños para llevarlos al mismo lugar. En el camino muchas niñas fueron violadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018, p.32).

En los hechos de la masacre perdieron la vida por lo menos 216 personas. Se informó a la población que lo que había sucedido en Las Dos Erres era que la guerrilla se había llevado a las personas para México, y luego se ordenó a los soldados que sacaran todo lo que pudieran del parcelamiento y que quemaran las casas de Las Dos Erres. Ante la gravedad de los hechos y luego de la denuncia presentada por la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA) el 14 de junio de 1994 ante el Juzgado de Primera Instancia Penal de Petén, se ha impulsado un proceso en la jurisdicción penal ordinaria, el cual aún permanece en su etapa inicial (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018, p.32).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), señala lo siguiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018)::

Durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Asimismo, en otro caso ocurrido en el mismo contexto en el cual se sitúa esta masacre, esta Corte estableció como hecho probado que “[l]a violación sexual de las mujeres fue

una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual”. En el caso de Las Dos Erres, las mujeres embarazadas fueron víctimas de abortos inducidos y otros actos de barbarie [...]. Asimismo, en el peritaje de la psicóloga Nieves Gómez Dupuis, efectuado en agosto de 2005, se señaló que “las torturas ejemplificantes, las violaciones sexuales y los actos de crueldad extrema, produjeron en las víctimas [...] un daño grave a la integridad mental” (p. 32).

El Tribunal estima que la falta de investigación de hechos graves contra la integridad personal como torturas y violencia sexual en conflictos armados y/o dentro de patrones sistemáticos, constituyen un incumplimiento de las obligaciones del Estado frente a graves violaciones a derechos humanos, las cuales contravienen normas inderogables (juscogens) y generan obligaciones para los Estados como la de investigar y sancionar dichas prácticas, de conformidad con la Convención Americana y en este caso a la luz de la CIPST y de la Convención de Belém do Pará (p. 57).

En este caso como en otros en el continente americano, fue una práctica sistemática del Estado, dirigida a destruir la dignidad de la mujer por medio de violaciones, humillaciones y demás vejámenes para destruir a nivel cultural, social una comunidad a la cual consideraban sus enemigos, pero a su vez también destruían familiar e individualmente a la mujer, generando no solo daños a la integridad física, sino también mental.

Estas prácticas de aleccionamiento que ejecutaba los Estados en cabeza de gobierno de derecha tenían como fin la enseñanza forzada y obligatoria, de que, si las personas no estaban con ellos o así fueran neutrales, pagarían con su integridad física o con la muerte su decisión de no ayudarlos.

3.3 Caso masacres de el Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Sentencia de 25 de octubre de 2012⁵¹

Los hechos del presente caso sucedieron entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981 cuando la Fuerza Armada de El Salvador con el apoyo de la Fuerza Aérea salvadoreña, realizó una serie consecutiva de ejecuciones masivas, colectivas e indiscriminadas de civiles, en el caserío El Mozote, el cantón La Joya, los caseríos Ranchería, Los Toriles y Jocote Amarillo, así como en el cantón Cerro Pando y en una cueva del Cerro Ortiz. Estos ataques se dieron en el marco de una supuesta operación de contrainsurgencia que formaba parte de una política de “tierra arrasada” planificada y ejecutada

por el Estado. Tras doce años de conflicto armado, el 16 de enero de 1992 se firmó el Acuerdo de Paz que puso fin a las hostilidades entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018, p.47).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) señala lo siguiente:

Resulta evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. En esta línea, el Tribunal hace notar el contexto en el que fueron perpetradas las violaciones sexuales reconocidas por el Estado, esto es, en el transcurso de un operativo militar en el cual las mujeres se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado y en una situación de absoluta indefensión. Además, llegar a una conclusión distinta permitiría al Estado ampararse en la impunidad en que se encuentra la investigación penal de los hechos del presente caso para sustraerse de su responsabilidad por la violación del artículo 5 de la Convención (p. 47).

La Corte considera que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, y en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. Para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso. En este sentido, ha sido reconocido por diversos órganos internacionales que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión. La utilización de poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección. En particular, la violación sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias, incluso, trascienden a la persona de la víctima (p. 47-48).

Los señalados actos cometidos contra María Claudia García pueden ser calificados como una de las más graves y reprochables formas de violencia contra la mujer, que habrían sido perpetrados por agentes estatales argentinos y uruguayos, que afectaron gravemente su integridad

personal y estuvieron claramente basados en su género. Los hechos le causaron daños y sufrimientos físicos y psicológicos que, por los sentimientos de grave angustia, desesperación y miedo que pudo experimentar al permanecer con su hija en un centro clandestino de detención, donde usualmente se escuchaban las torturas infligidas a otros detenidos en el SID, y no saber cuál sería el destino de ella cuando fueron separadas, así como haber podido prever su fatal destino, constituyen una afectación de tal magnitud que debe ser calificada como la más grave forma de vulneración de su integridad psíquica (p. 74).

En cuanto a la alegada violación del artículo 11 de la Convención Americana, en base a los mismos hechos, el Tribunal ya ha precisado que el contenido de dicha norma incluye, entre otros, la protección de la vida privada. Por su parte, el concepto de vida privada es un término amplio no susceptible de definiciones exhaustivas, pero que comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. La Corte estima que las violaciones sexuales perpetradas contra las mujeres jóvenes en el caserío El Mozote vulneraron valores y aspectos esenciales de la vida privada de las mismas, supusieron una intromisión en su vida sexual y anularon su derecho a tomar libremente las decisiones respecto con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas (p. 79).

En razón de lo expuesto, el Tribunal considera que las violaciones sexuales a las cuales fueron sometidas las mujeres en el caserío El Mozote estando bajo el control de efectivos militares, constituyeron una violación del artículo 5.2 de la Convención Americana, así como del artículo 11.2 de la misma, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, aunque no cuenta con prueba suficiente que permita establecer la individualización de las personas en perjuicio de quienes se habría concretado esta vulneración, todo lo cual corresponde a los tribunales internos investigar (p. 79).

Los hechos narrados en esta sentencia, ilustra aún más las consecuencias de los crímenes realizados a las mujeres en los conflictos armados interno, como es la utilización de la violación sexual como tortura, afectación que normalmente no se le es causado a los hombres en las mismas circunstancias, dándonos a entender que, en este tipo de conflictos, las mujeres sufren aún más los horrores de las guerras que otras personas.

Es igualmente importante señalar la conclusión a la que llega la Corte entorno a la violencia sexual, al advertir que estos casos trascienden a la persona de la víctima, generando un dolor en sus

familias y comunidades, aportando este importante elemento que confirma aún más que la mujer es la mayor víctima en los conflictos armados internos.

3.4 Caso de la masacre de Mapiripán vs. Colombia. sentencia de 15 de septiembre de 2005

Los hechos del presente caso se iniciaron el 12 de julio de 1997 cuando un centenar de paramilitares viajaron desde el departamento de Antioquia hasta el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares y fueron recogidos por miembros del Ejército sin exigirles ningún tipo de control. El Ejército colombiano facilitó el transporte de los paramilitares hasta la localidad de Mapiripán. El 15 de julio de 1997, más de cien hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial. Al llegar a Mapiripán, los paramilitares tomaron control del pueblo, comunicaciones y oficinas públicas, y procedieron a intimidar a sus habitantes. Un grupo fue torturado y asesinado. La fuerza pública llegó a Mapiripán el 22 de julio de 1997, después de concluida la masacre y con posterioridad a la llegada de los medios de comunicación, cuando los paramilitares ya habían destruido gran parte de la evidencia física. A pesar de los recursos interpuestos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, p. 61).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) señala lo siguiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018):

Los motivos y las manifestaciones de la vulnerabilidad acentuada en los desplazados han sido caracterizadas desde diversas perspectivas. Dicha vulnerabilidad es reforzada por su proveniencia rural y se han determinado graves repercusiones psicológicas en las personas afectadas. Este problema afecta con especial fuerza a las mujeres, quienes principalmente son cabezas de hogar y representan más de la mitad de la población desplazada. En general, las mujeres, los niños y los jóvenes son los grupos más afectados por el desplazamiento. La crisis del desplazamiento interno provoca a su vez una crisis de seguridad, dado que los grupos de desplazados internos se convierten en un nuevo foco o recurso de reclutamiento para [los] propios grupos paramilitares, de narcotráfico y de la guerrilla (p. 61).

Este caso en particular llamó mucho la atención, porque los efectos del desplazamiento de mujeres, niños y adolescentes repercuten hasta el día de hoy en la ciudad de Villavicencio, en el entendido que muchas de las personas que tuvieron que huir del municipio de Mapiripán llegaron

a esta ciudad, generando en la periferia barrios informales, crecimiento de Villavicencio de manera desordenada, pobreza e inseguridad.

Igualmente, por vivir en esta ciudad se han conocido historias desgarradoras de familias donde las mujeres han tenido que ser cabeza de familia y afrontaron una lucha diaria por darle un futuro promisorio a sus hijos, pero también en algunos casos, estos jóvenes ante falta de oportunidades, siguieron el camino de las drogas, la delincuencia y sicariato.

También como lo sugiere la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el desplazamiento y sobre todo en las mujeres hacen que sus vidas estén llenas de obstáculos y pobreza, generando que su calidad de vida de ella y su familia disminuya ostensiblemente, y que al final se concretan en las grandes ciudades en cordones de miseria que difícilmente se puede superar.

3.5 Caso de la masacre de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006

Los hechos del presente caso se contextualizan en el municipio de Ituango, donde la incursión de grupos armados disidentes en la zona generó un incremento de la actividad de las estructuras denominadas paramilitares o de “autodefensa”, así como una mayor presencia del Ejército Nacional. El 11 de junio de 1996 cerca de 22 miembros de un grupo paramilitar se dirigieron al corregimiento de La Granja, Ituango, donde asesinaron a un grupo de pobladores. A pesar de los recursos judiciales interpuestos, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables. Asimismo, entre los días 22 de octubre y 12 de noviembre del año 1997 tuvo lugar otra incursión paramilitar en el corregimiento de El Aro. 30 hombres armados torturaron y asesinaron a un grupo de pobladores. Adicionalmente el grupo paramilitar obligó y forzó, bajo amenaza de muerte, a algunos residentes del área a arrear ganado robado durante varios días. Durante la incursión, los paramilitares sustrajeron entre 800 y 1.200 cabezas de ganado. Finalmente, antes de retirarse de El Aro, los paramilitares destruyeron e incendiaron gran parte de las casas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2018, p. 62).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2006) señala lo siguiente:

Asimismo, dentro de los efectos nocivos que provoca el desplazamiento forzado interno, se han destacado la pérdida de la tierra y de la vivienda, la marginación, graves repercusiones

psicológicas, el desempleo, el empobrecimiento y el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad entre comuneros, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social (p.89)

En este caso podemos constatar que Colombia es un país donde el conflicto armado devastó el campo, a sus habitantes y aún más a las mujeres, que fueron vista como objeto para lesionar a los demás pobladores, por medio de violaciones y asesinatos, y las que no vivieron esta terrible realidad, tuvieron que ver a sus seres queridos muertos, convirtiéndose ellas en madres cabeza de familia, desplazadas y sin un rumbo a donde ir, llegando a cabeceras municipales a agrandar los cinturones de miseria de las grandes urbes y generando pobreza intergeneracional.

3.6 Caso Yarce y otras vs. Colombia. Sentencia de 22 de noviembre de 2016

La Corte ha podido constatar que al momento de los hechos, se produjeron numerosos actos de hostigamiento y agresión en contra de defensoras de los derechos de las mujeres, como lo reflejaron numerosos informes de diversas fuentes. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en 2010 manifestó “mucha preocupación” por “el fenómeno generalizado de las amenazas proferidas contra los defensores de los derechos humanos [...]. Esas amenazas generan un clima de terror en la comunidad de los defensores de los derechos humanos y obstaculizan su labor legítima en defensa de los derechos humanos. [...] Todas las categorías de la sociedad civil, [entre ellas ‘mujeres defensoras de los derechos humanos’,] siguen siendo víctimas de violaciones del derecho a la vida y a la integridad física [...]”. Asimismo, las mujeres defensoras de derechos humanos en particular, la Relatora resaltó que “son las personas más expuestas al acoso y la persecución. [...] Conviene subrayar la dimensión de género de los ataques, amenazas, insultos y prácticas humillantes sufridos por las defensoras de los derechos humanos en Colombia. Debido a sus responsabilidades familiares, las defensoras se enfrentan a mayores dificultades para trasladar su domicilio a lugares más seguros”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

En el anterior caso habíamos visto como el desplazamiento fue desde el campo a la ciudad, en estos hechos podemos advertir que también en Colombia hubo desplazamiento dentro de las mismas ciudades a causa del conflicto, siendo este no menos grave que el anterior, además que si se detalla, en este caso las víctimas no solo son mujeres, sino cumplían un papel en una democracia

y en un país que se denomina Estado social de derecho, que es el de defensoras de derechos humanos, generando aún más gravedad en lo acontecido.

3.7 Caso Gonzáles y otras (“campo algodoner”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009

Los hechos del presente caso sucedieron en ciudad Juárez, lugar donde se desarrollan diversas formas de delincuencia organizada. Asimismo desde 1993 existe un aumento de homicidios de mujeres influenciado por una cultura de discriminación contra la mujer. Laura Berenice Ramos, estudiante de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette Gonzáles, trabajadora en una empresa maquiladora de 20 años de edad, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, empleada doméstica de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2018, p. 8).

Respecto a este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) señala lo siguiente (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2018):

Distintos informes coinciden en que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer. Las características compartidas por muchos de los casos demuestran que el género de la víctima parece haber sido un factor significativo del crimen, influyendo tanto en el motivo y el contexto del crimen como en la forma de la violencia a la que fue sometida. El Informe de la Relatoría de la CIDH señala que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez “tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres”. A su vez, el CEDAW resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”(p. 9).

Este caso nos demuestra no solo la violencia de genero por la discriminación sistemática contra la mujer en México, sino es que una realidad en todos países de América de habla hispana, donde se demuestra que el género de estas personas es el factor y el móvil de los crímenes, donde se detallan estereotipos de la mujer latina de ser inferiores a los hombres, igualmente la condición económica dada por la casi siempre subordinación agranda aún más el problema, de lo anterior se puede concluir que estos casos son de una realidad estructural arraigado en las sociedades de estos países.

4. Capítulo IV. La mujer en el acuerdo de paz entre el Estado Colombiano y la guerilla de las FARC

En el presente capítulo se detallan los puntos del acuerdo de paz entre Estado Colombiano y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) en los cuales se expresan algunas prerrogativas para las mujeres que no solamente hicieron parte de esta insurgencia, sino en general para todas las mujeres que ellos consideraron vulnerables en Colombia.

4.1 Hacia un nuevo campo colombiano

Reforma Rural Integral. Que, en el marco del presente Acuerdo para la Terminación del Conflicto, la Reforma Rural Integral, en adelante RRI, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural —hombres y mujeres— y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera (República de Colombia; FARC, 2016, p.10)

El presente Acuerdo, entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (2016), estipula diversos principios; en este caso se hace alusión al siguiente (República de Colombia; FARC, 2016):

Igualdad y enfoque de género:reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades (p. 12).

Fondo de tierras para la Reforma Rural Integral. Con el propósito de lograr la democratización del acceso a la tierra, en beneficio de los campesinos y de manera especial las campesinas sin tierra o con tierra insuficiente y de las comunidades rurales más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, regularizando los derechos de propiedad y en consecuencia

desconcentrando y promoviendo una distribución equitativa de la tierra, el Gobierno Nacional creará un Fondo de Tierras de distribución gratuita (p.14).

Personas beneficiarias. Los beneficiarios y las beneficiarias del plan de adjudicación gratuita y del subsidio integral y el crédito especial, serán trabajadores y trabajadoras con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada (p. 15).

Desarrollo social: salud, educación, vivienda, erradicación de la pobreza. *Salud.* Con el propósito de acercar la oferta de servicios de salud a las comunidades, en especial los grupos y personas en condiciones de vulnerabilidad, fortalecer la infraestructura y la calidad de la red pública en las zonas rurales y mejorar la oportunidad y la pertinencia de la prestación del servicio, se creará e implementará el Plan Nacional de Salud Rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la adopción de un enfoque diferencial y de género, que tenga en cuenta los requerimientos en salud para las mujeres de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes y los niños y niñas en la prevención, promoción y atención en salud (p. 26).

Mercadeo. Con el fin de garantizar condiciones adecuadas para la comercialización de los productos provenientes de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, y mejorar su disponibilidad como garantía del derecho a la alimentación, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria, que contará con medidas afirmativas para promover el empoderamiento económico de las mujeres rurales. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios: la promoción de asociaciones solidarias, incluyendo las asociaciones de mujeres rurales, para comercialización que provean información y logística, administren los centros de acopio y promocionen los productos del campo, dando especial atención a las áreas priorizadas, de manera que se minimice progresivamente la intermediación, se reduzca el precio final al consumidor (p. 30-31).

Formalización laboral rural y protección social. El Gobierno Nacional fortalecerá al máximo el sistema de protección y seguridad social de la población rural, con un enfoque diferencial y teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres. El Plan habrá de dignificar las condiciones laborales rurales, mediante la aplicación plena, con la inspección del trabajo, de la normatividad sobre relaciones contractuales, la regulación correspondiente sobre jornada, remuneración y subordinación. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios (p. 32):“La promoción de la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no

tradicionales”, “Promover esquemas de protección al embarazo, parto, lactancia y atención en salud para el recién nacido, ampliando progresivamente en cobertura y calidad los sistemas de salud y subsidio familiar, con enfoque especial en la mujer trabajadora del campo” (p. 33).

4.2 Participación política: apertura democrática para construir la paz

La Comisión para definir los lineamientos del estatuto de garantías para los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición, abrirá espacios o mecanismos para recibir insumos y propuestas de otras agrupaciones políticas que deseen participar en la discusión. Se velará porque partidos, movimientos y otras agrupaciones que sean convocados cuenten con la participación de las mujeres (República de Colombia; FARC, 2016, p.37-38).

Garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos.

Evaluación y seguimiento. Un sistema de información y monitoreo con carácter interinstitucional que permita realizar una evaluación de desempeño y de resultados, ajustando la estrategia y procedimientos para garantizar las condiciones de seguridad a líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos. El sistema deberá contar con información desagregada por sexo (República de Colombia; FARC, 2016, p 41).

Mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas.

Garantías para los movimientos y organizaciones sociales. Bajo el entendido de que una sociedad en la que las mujeres participan activamente es una sociedad más democrática, es importante el fortalecimiento de sus organizaciones y potenciación de su protagonismo al interior de las organizaciones y movimientos sociales. Apoyar, mediante asistencia legal y técnica, la creación y el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales. Sin perjuicio del principio de igualdad, se apoyará con medidas extraordinarias a las organizaciones de mujeres, de jóvenes y de grupos históricamente discriminados (República de Colombia; FARC, 2016, p. 42-43).

Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad.

El Gobierno creará un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, el cual estará integrado por representantes del Gobierno, el Ministerio Público, quienes designen los partidos y movimientos políticos, incluido el que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal, organizaciones y movimientos sociales, en particular de mujeres, campesinos y campesinas, gremios, minorías étnicas, iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y organizaciones del sector religioso, el sector educativo, entre otros. El Consejo tendrá como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones que incluyen (República de Colombia; FARC, 2016):

Promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas (p. 47).

“Promover la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres” (p. 47).

Medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional y local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.

Promoción de la participación electoral. “Con el objetivo de promover una mayor participación electoral, el Gobierno impulsará, junto con las autoridades competentes, las siguientes medidas” (República de Colombia; FARC, 2016):

Promover campañas de información, capacitación, pedagogía y divulgación, que estimulen la participación electoral a nivel nacional y regional, con especial énfasis en promover una mayor participación de las mujeres, de poblaciones vulnerables y de territorios especialmente afectados por el conflicto y el abandono (p. 51).

Realizar una campaña nacional de cedulação masiva, con prioridad en las zonas marginadas de los centros urbanos y en las zonas rurales, particularmente en las más afectadas por el conflicto y el abandono y previendo medidas para facilitar el acceso a esta campaña por parte de las mujeres rurales (p. 51).

“Promover un ejercicio ampliamente participativo de diagnóstico con enfoque de género, de los obstáculos que enfrentan estas poblaciones en el ejercicio del derecho al voto, y adoptar las medidas correspondientes” (p. 51).

Promoción de una cultura política democrática y participativa. “Para promover una cultura democrática y participativa el Gobierno Nacional pondrá en marcha las siguientes medidas” (República de Colombia; FARC, 2016):

Promoción de los valores democráticos, de la participación política y de sus mecanismos, para garantizar y fomentar su conocimiento y uso efectivo y así fortalecer el ejercicio de los derechos consagrados constitucionalmente, a través de campañas en medios de comunicación y talleres de capacitación. Se hará especial énfasis en las poblaciones más vulnerables como la población campesina, las mujeres, las minorías religiosas, los pueblos y comunidades étnicas y la población LGBTI. Estas campañas incorporarán en sus contenidos valores que enfrenten las múltiples formas de discriminación (p. 53-54).

“Programa para la promoción de la participación y liderazgo de la mujer en la política” (p. 54).

Promoción de la participación política y ciudadana de la mujer en el marco del Acuerdo de paz.

El Gobierno Nacional y las FARC-EP reconocen el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y la necesidad de promover y fortalecer la participación política y ciudadana de las mujeres, aún más en el marco del fin del conflicto, donde su liderazgo y participación en pie de igualdad son necesarios y esenciales en los procesos de toma de decisiones públicas, y en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas gubernamentales para alcanzar una paz estable y duradera (República de Colombia; FARC, 2016, p. 55).

El Gobierno Nacional y las FARC-EP rechazan cualquier forma de discriminación contra la mujer y reafirman que el aporte de las mujeres como sujetos políticos en la vida pública es vital para el fortalecimiento de la democracia y para el mantenimiento y el fomento de la paz. En la implementación de todo lo acordado en el punto 2 del presente Acuerdo se garantizará el enfoque de género, y se diseñarán y adoptarán las medidas afirmativas necesarias para fortalecer la participación y liderazgo de la mujer y en general para promover el cumplimiento de los anteriores (República de Colombia; FARC, 2016, p.55).

El fortalecimiento de la participación política y ciudadana de las mujeres en pie de igualdad incluye adoptar medidas que contribuyen a garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en la conformación de todas las instancias a que se refiere este acuerdo. Así mismo, se requiere propender por la participación equilibrada y el protagonismo de las mujeres al interior de organizaciones y movimientos sociales y partidos políticos. Con el fin de crear conciencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana (República de Colombia; FARC, 2016, p. 55).

“Sin perjuicio del deber de fortalecer el cumplimiento de los compromisos y normas internacionales y las normas nacionales sobre el particular” (República de Colombia; FARC, 2016, p. 55).

4.3 Fin del conflicto

Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil - en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses

La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación. Las características de la reincorporación del presente acuerdo son complementarias a los acuerdos ya convenidos. El proceso de reincorporación tendrá en todos sus componentes un enfoque diferencial, con énfasis en los derechos de las mujeres (República de Colombia; FARC, 2016):

Principios orientadores. El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (2016), acuerdan los siguientes principios orientadores (República de Colombia; FARC, 2016):

Enfoque de género: se pondrá especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños adolescentes, quienes han sido afectados por las organizaciones criminales objeto de este acuerdo. Este enfoque tendrá en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad y serán adecuadas a dichos riesgos (p. 79).

Unidad Especial de investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de

derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo”. La Unidad Especial, a través del cumplimiento de sus funciones en la Jurisdicción ordinaria, contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Justicia y Paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz. En la medida en que aportará al fortalecimiento de la justicia y al desmantelamiento de las organizaciones que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo, garantizará a su vez la no repetición del fenómeno paramilitar, prevendrá la comisión de nuevas violaciones a los derechos humanos, y aportará así a la construcción de una paz estable y duradera (República de Colombia; FARC, 2016, p. 83).

Esta Unidad Especial de Investigación, según el presente acuerdo entre el Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (2016), tendrá las siguientes características (República de Colombia; FARC, 2016):

Esta Unidad tendrá como base de funcionamiento la articulación de un enfoque investigativo multidimensional que se ocupe de toda la cadena criminal de las organizaciones y conductas objeto de su mandato, incluyendo las conductas criminales que afecten a mujeres, niñas, niños y adolescentes (p. 84).

Con el propósito de avanzar hacia la construcción de un modelo profesional y técnico del cuerpo de seguridad y protección, la Mesa Técnica, hará las propuestas al Gobierno Nacional, cuyo seguimiento y gestión adelantará el Delegado Presidencial, incluyendo un sistema de formación y entrenamiento, de vinculación laboral y de seguridad social. El sistema incluirá programas formativos en aspectos relacionados con la protección de las mujeres y de los riesgos específicos que ellas enfrentan (República de Colombia; FARC, 2016, p. 91).

El protocolo de seguridad y protección determinará el sistema operativo y conformación de los esquemas de protección —que observarán un enfoque de género— a los cuales estarán integrados los enlaces del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, y los enlaces de la Policía Nacional. Contendrá los criterios y lineamientos del plan estratégico de seguridad y protección (República de Colombia; FARC, 2016, p. 91).

4.4 Solución al problema de las drogas ilícitas

Programas de sustitución de cultivos de uso ilícito. Planes integrales de desarrollo con participación de las comunidades —hombres y mujeres— en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de sustitución y recuperación ambiental de las áreas afectadas por dichos cultivos. El presente Acuerdo entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, determina que El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito se implementará en el marco y como parte de la Reforma Rural Integral (RRI) y debe cumplir con los siguientes objetivos (República de Colombia; FARC, 2016):

“Fortalecer la participación y las capacidades de las organizaciones campesinas, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales para el apoyo (técnico, financiero, humano, entre otros) de sus proyectos” (p. 104), “Incorporar a las mujeres como sujetos activos de los procesos de concertación en la sustitución voluntaria, reconociendo su rol activo en los procesos de desarrollo rural” (p. 105) y “Impulsar y fortalecer proyectos de investigación, reflexión y análisis de la realidad de las mujeres en relación con los cultivos de uso ilícito, para abordar el fenómeno desde su perspectiva diferencial” (p. 105).

Este Acuerdo entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, estipula que la policía nacional frente al consumo de drogas ilícitas, se guiará para nuestro caso, por el siguientes principio (República de Colombia; FARC, 2016):

Enfoque diferencial y de género: en el marco del respeto a los derechos humanos, para que las acciones que se implementen en materia de consumo respondan a las realidades de los consumidores y las consumidoras y sean efectivas y sostenibles, es necesario identificar factores de vulnerabilidad asociados a edad, sexo, condición de discapacidad, condición socioeconómica y ubicación geográfica o pertenencia a la población LGBTI, entre otros. Dichas acciones deberán prestar especial atención a las necesidades de los y las adolescentes en zonas rurales y urbanas (p. 117).

El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, determinan que (República de Colombia; FARC, 2016): “Este enfoque deberá tener en cuenta la relación entre el consumo de las drogas ilícitas y la violencia contra la mujer, especialmente con la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Se preverán medidas para mujeres, niñas, jóvenes y adolescentes” (p. 117).

4.5 Acuerdo sobre las víctimas del conflicto

“Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y compromiso sobre derechos humanos.

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. En cumplimiento de nuestro compromiso de poner a las víctimas en el centro del Acuerdo y en respuesta a sus testimonios, propuestas y expectativas, que oímos de viva voz, el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordamos crear el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y por esa misma razón hemos tomado las medidas descritas anteriormente (República de Colombia; FARC, 2016, p.127).

El presente Acuerdo entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, dictamina que las diferentes medidas y mecanismos del Sistema Integral deben contribuir al cumplimiento de objetivos; para nuestro caso, el siguiente objetivo (República de Colombia; FARC, 2016):

Enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto (p. 128).

Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.

Criterios orientadores. El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, establecen en este Acuerdo los criterios orientadores; en nuestro caso, el siguiente (República de Colombia; FARC, 2016):

Enfoque diferencial y de género: En el desarrollo de su mandato y de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta las distintas experiencias, impacto diferencial y condiciones particulares de las personas, poblaciones o sectores en condiciones de discriminación, vulnerabilidad o especialmente afectados por el conflicto. Habrá especial atención a la victimización sufrida por las mujeres (p.133).

Jurisdicción especial para la paz: principios básicos del componente de justicia del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.

El Acuerdo de paz entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, estipula 16 principios básicos, para nuestro caso, el siguiente (República de Colombia; FARC, 2016):

El funcionamiento del componente de justicia dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones deben responder al llamado de las Naciones Unidas que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en el componente de justicia del SIVJNR (p. 144).

Reparación: medidas de reparación integral para la construcción de paz

Rehabilitación psico-social: Medidas de recuperación emocional a nivel individual. En el marco del fin del conflicto, y con el fin de atender y contribuir a aliviar el sufrimiento de las víctimas, el Gobierno Nacional y las FARC-EP hemos acordado que el Gobierno Nacional en desarrollo de este Acuerdo, se compromete a ampliar la cobertura pública y despliegue territorial, y mejorar la calidad de la atención psico-social para la recuperación emocional de las víctimas de acuerdo al daño específico que hayan padecido, entre ellas las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual. Para ello se multiplicarán los centros locales de atención a las víctimas y se impulsarán estrategias móviles para llegar a los lugares más apartados (República de Colombia; FARC, 2016, p.181).

4.6 Implementación, verificación y refrendación

El Gobierno Nacional y las FARC-EP, adoptan el siguiente Acuerdo de creación de la “Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI)”, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo General de 26 de agosto de 2012 (República de Colombia; FARC, 2016, p.193).

En el presente Acuerdo, entre El Estado Colombiano & Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, se acordaron principios orientadores para la Implementación del Acuerdo Final; en nuestro caso hacemos alusión al siguiente principio (República de Colombia; FARC, 2016):

Enfoque de género: En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto (p. 193).

Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres.

Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo (p.193-194).

Es de resaltar que en todo el documento se señala que en la ejecución de cada una de los acuerdos se desarrollara transversalmente y en específico en algunos puntos, el enfoque de género, como medida inequívoca de la igualdad de derechos entre todas las personas sin distinción de sexo u orientación sexual, este se complementa en algunos puntos con el enfoque territorial y diferencial, en busca de un trato diferenciado de poblaciones (en especial de victimas mujeres).

Igualmente, este acuerdo reconoce la trascendental función que desempeña la mujer en la prevención y solución de conflicto familiares y comunitarios, es por esto que estipula una serie de beneficios y excepciones para las mujeres, entre ellas, la promoción de la vinculación laboral de las mujeres en áreas productivas no tradicionales, ayuda en recursos para organizaciones de mujeres, promoción del empoderamiento económico de las mujeres rurales, propiedad de la tierra y velará porque partidos, movimientos y otras agrupaciones que sean convocados en el marco de este acuerdo cuenten con la participación de las mujeres.

Reconociendo que en estas negociaciones las delegaciones de cada parte afirmaron que la mujer fue la mayor víctima del conflicto armado interno, se incluyeron algunas medidas para mitigar esta desproporción: rehabilitación psico-social entre ellas las afectaciones particulares de las víctimas de violencia sexual que, según los datos de la UARIV, fueron las mujeres, los requerimientos en salud para las mujeres de acuerdo a su ciclo vital, incluyendo medidas en materia de salud sexual y reproductiva, atención psicosocial y medidas especiales para mujeres gestantes, El funcionamiento del componente de justicia del acuerdo dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres y por último el acuerdo Promueve un ejercicio ampliamente participativo de diagnóstico con enfoque de género, para que entre los resultados se identifique, ejemplo los obstáculos que enfrentan estas poblaciones en el ejercicio del derecho al voto.

A pesar de lo progresista que es el acuerdo de paz en materia de derechos y prerrogativas hacia las mujeres y de enfoque de género, es muy poco lo que se ha cumplido por parte del Estado colombiano, según lo denuncian los integrantes del partido de las FARC y la banca de partidos alternativos del congreso de la república; y que tras la llegada al gobierno de un partido que ha estado en contra de este proceso de paz, son muy pocos los avances no solo en este aspecto, sino en todos los puntos del acuerdo, que no sean cumplido por falta de voluntad política.

5. Conclusión

El Estado colombiano se encuentra en el pots-acuerdo, con muchas lecciones aprendidas del conflicto armado interno, con miradas jurídicas del extranjero sobre los errores voluntarios cometidos por los Gobiernos Colombianos, y con muchas promesas de garantías de participación política, tenencia de tierras, ejecución de los derechos sociales y económicos, así como de no repetición de hechos victimizantes; lo anterior demostraría que el país va por un mejor rumbo, pero lo que está pasando (incumplimiento al acuerdo de paz y masacres selectivos) nos está mostrando lo contrario.

La mayoría de la población colombiana ha asumido el compromiso de no perpetuar los ciclos de violencia que ha enfrentado el país, son variadas las acciones de académicos, artistas, gestores culturales, periodistas, ONG's de víctimas, organizaciones internacionales que buscan escenarios para que cada día se consolide la paz, pero para el gobierno nacional, representante del Estado colombiano, la implementación de los acuerdos de paz no es una prioridad, ejemplo de esto es que no comenzado la implementación de la reforma rural integral, la problemática al aumento de las drogas ilícitas, no se solucionó con lo pactado en el acuerdo, en cambio aboga por la aspersión aérea con glifosato y por no cumplir los compromisos en materia de erradicación voluntaria.

De acuerdo a la oficina del Alto comisionado de la ONU en lo corrido de este año se ha reportado el asesinato sistemático de excombatientes de las FARC, entre ellos varias mujeres, también a diario son asesinados líderes sociales y defensores de derechos humanos, las masacres de civiles se han convertido en el pan de cada día (donde los más afectados han sido los jóvenes), los espacios dejados por la insurgencia no fueron copados por la institucionalidad y el conflicto con las disidencias de las FARC así como otro grupos armados cada día sigue creciendo en departamentos como Nariño, Cauca, Norte de Santander, Choco, Arauca, Bolivar, Caqueta, sur de Meta y bajo cauca antioqueño. (Organización de las Naciones Unidas (ONU) , 2020)

Ante el anterior panorama tan desolador para el país, donde el Estado no sigue garantizando las condiciones de desarrollo de los derechos de la sociedad y sobre todo de las más vulnerables (mujeres, etnias, jóvenes, personas en estado de pobreza) que son las que más han sufrido el conflicto, se avecina una nueva escalada en contra la población civil y de antemano y conociendo quienes son las más afectadas, las mujeres nuevamente son el blanco de estas posibles incursiones

de bandas criminales, paramilitares y demás grupos armados organizados (GAO), se está entrando en una nueva fase de re victimización contra este grupo poblacional.

Las cifras que reportala Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas son mayores en gran proporción a las conocidas dictaduras del cono sur (Uruguay, Argentina y Chile) y las de Centro América, esto detalla en comparación lo devastador y desproporcionado que ha sido el conflicto armado interno en Colombia, y si la mirada se centra en la mujer, la barbarie es la palabra que podría señalar lo que vivió este grupo de personas en este conflicto. (Rincon Ortega, 2016)

Si bien se han terminó las confrontaciones armadas entre la Insurgencia de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Estado de Colombia por medio del Acuerdo de la Habana, siguen otros conflictos con otras insurgencias, disidencias de las FARC que no se acogieron al acuerdo y ahora la denominada guerrilla de la nueva Marquetalia, lo anterior deja abierta la posibilidad de que se complementen los datos de víctimas, hechos victimizantes y quienes lo causaron, y si lo relacionamos con el incremento de estas confrontaciones en el año 2020 y por ahora sin posibilidades de otro acuerdo de paz (por lo menos hasta el año 2022, año de elección de nuevo presidente) que incrementara las cifras aquí entregadas.

Por otro lado, Durante la historia de conflicto armado y de conflicto social en Colombia, se comprobó que la violencia sexual ha sido una práctica generalizada pero también silenciada, que ha disfrutado de los más altos niveles de impunidad. Las leyes y las políticas prohíben a las mujeres el acceso a la tierra, la propiedad y la vivienda, en términos de igualdad, y la discriminación económica y social se traduce en opciones vitales más reducidas y más pobres para las mujeres, lo que las hace más vulnerables a la trata de personas.

Los pronunciamientos de las cortes han evidenciado que los autores de violaciones no reconocen o consideran que los actos de violencia sexual sean crímenes serios. Es como paulatinamente, en Colombia está floreciendo un debate sobre la inclusión de una perspectiva de género en procesos de búsqueda de la verdad y de rendición de cuentas. Asimismo, también se está promoviendo la participación activa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones en el marco de las reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos.

La invitación a toda la sociedad colombiana, en especial a las mujeres y víctimas del conflicto es que no se pueden quedar como simples espectadores ante lo que se avecina, es necesario el empoderamiento colectivo de la sociedad, así como la participación y organización

de los ciudadanos entornos a los asuntos públicos, solicitando procesos de paz, cumplimiento a lo pactado, apertura democrática y el reconocimiento a las instituciones públicas, todo lo anterior de real importancia para parar de una vez por todas podamos acabar con los males que parecen de nunca acabar en nuestro país.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 de diciembre de 1979). Resolución 34/180 de 1979. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Barreto González, A. (2013). De las viejas guerras a las nuevas guerras: Los retos internacionales pendientes frente a los conflictos armados contemporáneos. *Perspectivas Internacionales*, 9(1), 132-165. Obtenido de <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/perspectivasinternacionales/article/viewFile/930/1484>
- Campillo-Vélez, B. E. (2013). La ideología de género en el Derecho colombiano. *Díkaion*, 22(1), 13-54. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/720/72028761002.pdf>
- Carver, P., Yunger, J., & Perry, D. (2003). Gender Identity and Adjustment in Middle Childhood. *Sex Roles*(49), 95-109. Obtenido de <https://doi.org/10.1023/A:1024423012063>
- Congreso de la República de Colombia. (2 de Junio de 1981). Ley 51 de 1981. *Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980*. Diario Oficial No.35.794. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14153>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de mayo de 2000). Ley 581 de 2000. *Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 44.026. Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>

- Congreso de la República de Colombia. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.48096. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Congreso de la República de Colombia. (14 de julio de 2011). Ley 1475 de 2011. *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.130. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html
- Corral Talciani, Hernán. (2005). El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 11(1), 37-53. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100003
- Corte Constitucional de Colombia. (18 de septiembre de 1992). Sentencia T-527. *Magistrado Ponente: Fabio Moron Díaz*, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-527-92.htm>.
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de octubre de 2003). Sentencia C-964. *Magistrado Ponente: Alvaro Tafur Galvis*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-964-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (16 de agosto de 2006). Sentencia C-667. *Magistrado ponente: Jaime Araújo Rentería*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-667-06.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de junio de 2011). Sentencia C-490. *Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-490-11.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (01 de julio de 2006). Sentencia del 1 de julio de 2006. *caso de las masacres de Ituango vs Colombia*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4: *Derechos Humanos y mujeres*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 2016). Caso Yarce y otras vs Colombia. *Sentencia del 22 de noviembre de 2016*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_325_esp.pdf
- Forigua Rojas, Emersson. (2006). Las nuevas guerras: un enfoque desde las estructuras organizacionales. *Papel político*, 11(1), 305-352. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2362855&orden=133481&info=link>
- Freixas Farré, A. (2012). La adquisición del género: el lugar de la educación en el desarrollo de la identidad sexual. *Apuntes de Psicología*, 30(1), 155-164. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/190375313.pdf>
- Gonzalez Quintero, I., Pérez Ceballos, M., & Triana Osorio, L. (2019). Entre el límite y la posibilidad: la construcción de identidad de género en la escuela. *NOVUM*, 2(9), 147-165. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/novum/article/view/78176>
- Hoyos Redondo, J. C. (2006). Estado civil y atributos de la personalidad. [Tesis de grado, Corporación Universitaria de la Costa]. Repositorio. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/871/ESTADO%20CIVIL%20Y%20ATRIBUTOS%20DE%20LA%20PERSONALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- International Center for Transitional Justice (ICTJ). (2014). *Las mujeres colombianas afectadas por el conflicto armado son también agentes de cambio*. Obtenido de <https://www.ictj.org/es/news/mujeres-colombianas-afectadas-conflicto-armado-agentes-cambio#:~:text=Seg%C3%BAun%20un%20estudio%20de%20prevalencia,impunidad%20de%20m%C3%A1s%20del%2098%25>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) . (14 de octubre de 2020). *Detener las masacres en Colombia es fundamental para cumplir la promesa*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2020/10/1482392>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020). Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/wrgsindex.aspx#:~:text=Un%20prin cipio%20fundamental%20de%20la,responsabilidad%20de%20todos%20los%20Estados>.

- Organizaciones Naciones Unidas (ONU). (1994). Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. *El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/CONF.171/13/Rev.1>
- Publicaciones Semana. (17 de agosto de 2019). Ser mujer sigue siendo una desventaja en el mercado laboral colombiano. *Revista Dinero*. Obtenido de www.dinero.com/pais/articulo/cuales-son-las-cifras-de-desempleo-de-las-mujeres-en-colombia/275660
- República de Colombia; FARC. (12 de noviembre de 2016). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Obtenido de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- Rincon Ortega, M. C. (22 de noviembre de 2016). *Colombia en democracia, acumula más desaparecidos que las dictaduras del Cono Sur*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2016/11/22/colombia-acumula-mas-desaparecidos-que-las-dictaduras-del-cono-sur/>
- Semana Sostenible. (08 de marzo de 2017). Las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Obtenido de Semana Sostenible ed online. Recuperado de: <https://sostenibilidad.semana.com/impacto/articulo/mujeres-victimas-del-conflicto-armado-en-colombia/37271>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2020). *Mujeres y conflicto armado*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/mujeres.PDF>